

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Resolución	N° 22	2022
Expediente	N° 2022-2-10-0000050	

Montevideo, 24 de junio de 2022

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra el Ministerio del Interior (MI), invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que, el Sr. AA se presentó el 17 de diciembre de 2021 ante el sujeto obligado a realizar un pedido de información;
- II. que el sujeto obligado no respondió a dicha solicitud, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo indicando que *“Los expedientes Nro. 2021-4-1-0008287 y Nro. 2021-4-1-0008286, jamás fueron respondidos. Ambos están hace semanas fuera de los plazos legales”*;
- III. que de la denuncia recibida se dio traslado al MI, la cual no fue evacuada;
- IV. que al respecto, el solicitante reivindicó su derecho a acceder a la información requerida por haber operado el silencio positivo;
- V. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 18 de fecha 23 de marzo, que concluyó que la denunciada no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece, del cual se dio vista a ambas partes;

CONSIDERANDO:

- I. que, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
- II. que, se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el



cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información (20 días hábiles);

- III. que en el caso, se verificó el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido del solicitante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

- 1°. Indicar que, en el caso, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta ante la solicitud de información realizada.
- 2°. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
- 3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar
Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública